

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 26 de octubre de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de ratificación de sentencia y expedición de oficios, la cual fue impetrada por la parte demandante. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2013-00208-00
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO.
DEMANDADO	PABLO MORENO MARULANDA
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE OFICIOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante memorial de fecha 14 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita se elaboren nuevamente los oficios, a través del cual se pone en conocimiento del señor registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo que mediante sentencia de fecha 30 de enero de 2015, se declaró que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria numero 340-98286 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo, le pertenece al FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO.

Tomando como base la anterior solicitud y una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente asunto se observa que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, esta oficina judicial resolvió una solicitud similar a la que hoy nos ocupa, ordenado no acceder a la solicitud de corrección de los oficios de inscripción, con fundamento en el hecho de que una vez realizado el estudio de los folios de matrícula inmobiliaria y de las escrituras públicas allegadas al expediente, se llegó a la conclusión que no existe una línea traslaticia de dominio y por ende los

bienes inmuebles objeto de este asunto no podían ser adquiridos por prescripción adquisitiva de dominio, ello por tratarse de bienes baldíos propiedad de la Nación.

Ahora bien, con la presente solicitud fueron allegados nuevos documentos que dan cuenta de que los bienes objeto del presente asunto no son de propiedad del Estado si no por el contrario la titularidad del derecho de dominio de encuentra en cabeza de particulares, dentro de los mismos figura sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -SUCRE, de fecha 19 de julio de 2017, dictada dentro de la acción popular adelantada por la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION MARITIMA DE CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS, en contra del hoy demandante, resolviendo que los bienes pretendidos y sobre los que ejerce posesión el demandante no son bienes de uso público y no requieren ser recuperados, decisión esta que fue confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, mediante decisión de fecha 10 de agosto de 2018.

Así mismo se observa que con posterioridad a las decisiones antes mencionadas la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION MARITIMA DE CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS, impetraron acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -SUCRE y el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, solicitando la revocatoria de dichas decisiones, correspondiendo el conocimiento de la misma al honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, quien en decisión de fecha 18 de julio de 2019, resolvió declarar la improcedencia de la acción, decisión esta que fue confirmada por la SUBSECCIÓN B, de la misma corporación.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo al hecho de que ya fue decantada la discusión de la titularidad de los bienes objeto del presente proceso, evidenciado que no se trata de bienes de uso público, cuya titularidad es de la Nación, si no por le contrario de bienes de particulares, corresponde a esta oficina judicial, ordenar que se elaboren nuevamente los oficios de inscripción de la sentencia de fecha 30 de enero de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría elabórense nuevamente los oficios de inscripción de la sentencia de fecha 30 de enero de 2015, proferida al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**